



**Juzgado Único Laboral del Circuito de  
Girardot**

**Acta**

Audiencia	Art. 77
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	Febrero 24 de 2022
Hora inicio	Programada a las 8:30...910...a la espera de Lazos Empresariales S.A.S. y de que cargara el expediente digital voluminoso
Radicado	<b>2018-00134</b>
Demandantes	<p><b>-Ludwing Granados Tovar,</b> Cedula: 13.851.524 Celular: 3214781355 - 3146446283 Email: <a href="mailto:granadostovarludwing@gmail.com">granadostovarludwing@gmail.com</a></p> <p>En representación de sus menores hijos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Karen Stefany Granados Leiva (Menor Folio 157)</b></li><li>• <b>Vannesa Sofia Granados Silvara (Menor folio 159)</b></li></ul> <p><b>-Liliana Leiva González,</b> compañera permanente. Cedula: 35.376.399 vereda las angustias....san antonio de tequendama... Celular: 3135000171 Email: <a href="mailto:leivaliliana201@gmail.com">leivaliliana201@gmail.com</a></p> <p>En representación de su hijo</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Brayan Sosa Leiva</b> (Hijo de crianza del demandante – Registro folio 154 a 156)</li></ul> <p><b>-Lilia Aurora Tovar López,</b> madre del demandante. (Registro Folio 151) Cedula: 41.717.431 vereda Quebrada Grande...mpio San Antonio del Tequendama Celular: 3197671358 3115747585 Email: <a href="mailto:auroratlopez@gmail.com">auroratlopez@gmail.com</a></p> <p><b>-Edwin Yesid Granados Silvará</b> (Mayor de edad Folio 158) Sin poder Santander. Santa Ana Cedula: 1.000.459.053 Celular: 3204117593 Email: <a href="mailto:eyessidxd@gmail.com">eyessidxd@gmail.com</a></p> <p><b>-Laura Camila Granados Leiva</b> (Mayor de edad Folio 161 a 163). Sin poder 1003494485 San Antonio del Tequendama...vereda las angustias... Celular 311112446011 <a href="mailto:Leivacamila72@@gmail.com">Leivacamila72@@gmail.com</a></p>
Abogado	<p><b>Henry Espinosa Cortés</b> Cedula: 14.250.881 Vigencia: Si 268605 24/02/2022 Pereira Celular: 3212092258 Email: <a href="mailto:abogado.henryespinosa@gmail.com">abogado.henryespinosa@gmail.com</a></p>

Demandado NO ASISTIÓ	<b>Empresa Lazos Empresariales S.A.S.</b> Nit: 900329426-2 R. L: Claudia Milena Leiva Fierro. Email: <a href="mailto:financiera@somossuministros.com">financiera@somossuministros.com</a>
Abogado	NO SE DESGINÓ
Demandado	<b>Empresa de Servicios Ambientales S.A. E.S.P. – SER AMBIENTAL</b> Nit: 830131031-1 Rep. Legal: SANDRFA MENESES 60392670 CLL 21a 2-07 San Antonio Girardot 3183354289 sandra.meneses@@serambiental.com Email: <a href="mailto:serambiental@serambiental.com">serambiental@serambiental.com</a>
Abogado	<b>Tito Ferroni</b> Cedula: 19.153.793 Vigencia: Si, 24/02/2022 Celular: 3107692984 Email: <a href="mailto:titoaferronig@gmail.com">titoaferronig@gmail.com</a>
Conciliación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación</li> <li>2. Seguir con las demás etapas de la audiencia</li> <li>3. Si no viene una de las parte:</li> </ol> <p>Presumir ciertos los hechos de la demanda que sean susceptibles de confesión, ante la inasistencia del demandado LAZOS EMPRESARIALES S.A.S., de conformidad con el artículo 39 de la ley 712 de 2001.</p> <p>Si no viene la parte demandada Lazos Empresariales S.A.S., se tendrá como hechos susceptibles de confesión de la demanda: 4 a 10, 14, 26 a 28, 35, 41, 42 y 44, los cuales fueron relacionados y leídos en audiencia.</p>
Excepciones previas	<p><b>Litis consorte necesario y/o falta de integración del contradictorio con respecto a ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.</b> atendiendo a que la decisión de fondo que tome el despacho respecto del origen del suceso ocurrió el 30 de mayo de 2015 y según lo aseverado por el actor el 25 de agosto de 2016, dicha entidad actuó con negligencia frente a la atención médica suministrada, lo cual, afirma la demandada, se puede inferir los hallazgos advertido en la historia clínica respecto de algunas posibles anomalías y que la fecha de estructuración dictaminada fue del 23 de agosto de 2016, es decir, 1 año y 2 meses después de la ocurrencia del accidente por el cual se pretende endilgar culpa patronal</p> <p>Para resolver la excepción debe decirse que lo que se pretende probar en el presente asunto es la responsabilidad por culpa patronal en cabeza del ex empleador LAZOS EMPRESARIALES S.A.S. y el demandado solidario SER AMBIENTAL S.A. E.S.P., y no una falla médica por negligencia en el tratamiento posterior a la ocurrencia del accidente.</p> <p>Los aspectos atinentes a si el grado de pérdida de capacidad laboral del actor, el nexo de causalidad con el accidente de trabajo y con la presunta acción u omisión del empleador, pueden ser debatidos mediante los medios de prueba, sin que se haga necesaria la intervención como parte de la ARL MAPFRE como parte demandada, se reitera porque se discute la responsabilidad patronal y no la falla en la prestación del servicio por parte de quien efectivamente asumió las prestaciones asistenciales y pensionales del actor Y PERFECTAMENTE puede desligarse de la fijación del litigio que nos ocupa en este proceso.</p> <p>pues la resolución de la controversia judicial puede darse en favor de una de ellas sin que sea necesario la comparecencia de la otra</p>

	<p>Lo anterior porque la figura del litisconsorcio necesario hace relación a que «cuando la cuestión litigiosa haya de resolverse de manera uniforme para todos los litisconsortes, los recursos y en general las actuaciones de cada cual favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio sólo tendrán eficacia si emanan de todos», lo que quiere decir que tal predicamento corresponde no a las afirmaciones del demandado en su respuesta a la demanda, o a las del demandante en su escrito inaugural del proceso, sino que por la naturaleza del asunto en litigio adquieren la calidad de litisconsortes necesarios, la cual surge cuando no es posible dictarse sentencia sin la presencia de todos quienes conforman la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, pues de resultar excluido alguno o algunos a quienes atañe la decisión de instancia, ésta no lograría su eficacia, y por consiguiente, no sería inmutable ni definitiva necesarias para su ejecutoria, puesto que respecto de aquél o aquéllos no contaría con oponibilidad. Así las cosas, se puede, dentro del presente asunto, resolverse la cuestión litigiosa si que se haga necesaria la intervención de la ARL MAPFRE, quien ya satisfizo las prestaciones asistenciales y pensionales del actor.</p> <p>Por lo anteriormente reseñado se profiere el siguiente auto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se declara impróspera la excepción previa propuesta</li> <li>2. Se condena en costas a la parte que la propuso de conformidad con lo establecido en el art, <b>365. C.G.P., ESTO ES LAZOS EMPRESARIALES S.A.S.</b></li> </ol> <p><i>“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.</i></p> <p><b><u>Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe”</u></b></p> <p>TASANDOSE LAS AGENCIAS EN DERECHO, CONFORME CON EL ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA:</p> <p>PARAGRAFO 5 PUNTO 8  “INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.</p> <p>En este caso se fija la tasación mínima correspondiente a medio S.M.M.L.V.</p> <p>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS</p> <p>(SUSCEPTIBLE DE APELACIÓN ART. 65-3 C.P.T.)</p>
Saneamiento	No se advierte nulidad alguna que invalide lo actuado.
Fijación del litigio	Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada SER Ambientales S.A. E.S.P.:

Hecho 2° Cierto es, que el señor Ludwing Granados Tovar, fue enviado por su empleador Lazos Empresariales S.A.S., a la labor como trabajador en misión en favor de la empresa usuaria SER Ambiental S.A. - E.S.P., de Girardot, Cundinamarca, donde inicio labores el 25 de febrero de 2015.

Hecho 5° Es cierto, que las funciones realizadas por el señor Ludwing Granados Tovar, fueron llevadas a cabo en favor de SER Ambiental S.A. - E.S.P., en diferentes zonas de la ciudad de Girardot.

Fueron aceptados los siguientes hechos por la parte demandada Lazos Empresariales S.A.S.:

Hecho 1° Cierto, que el Ludwing Granados Tovar suscribió contrato de trabajo el pasado 24 de febrero de 2015 con la empresa Lazos Empresariales S.A.S., como operario supernumerario, para el servicio de recolección de residuos domiciliarios.

Hecho 2° Cierto es, que el señor Ludwing Granados Tovar, fue enviado por su empleador Lazos Empresariales S.A.S., a la labor como trabajador en misión en favor de la empresa usuaria SER Ambiental S.A. - E.S.P., de Girardot, Cundinamarca, donde inicio labores el 25 de febrero de 2015.

Hecho 5° Es cierto, que las funciones realizadas por el señor Ludwing Granados Tovar, fueron llevadas a cabo en favor de SER Ambiental S.A. - E.S.P., en diferentes zonas de la ciudad de Girardot.

Hecho 6° Cierto, que la empresa SER Ambientales S.A. - E.S.P., era la entidad encargada de emitir ordenes, vigilar la realización de las funciones de forma correcta, entrada y salida del puesto de trabajo y de la presunta entrega de los elementos de protección personal del señor Ludwing Granados Tovar.

Hecho 7° Es cierto, que el señor Ludwing Granados Tovar, dentro de la relación laboral fueron cancelados las obligaciones generadas de la seguridad social en salud con IBC DE \$644.350, a ARL en riesgo 3 con tarifa del 2.436% sobre un IBC de \$748.000 y en pensión sobre un IBC de \$748.000.

Hecho 17° Cierto es, que la evolución de más de dos años y los tratamientos fallidos a los que ha sido sometido el trabajador en todo este tiempo, han limitado su movilidad y deterioro en su calidad de vida, hasta el punto que hoy se encuentra reducido a la inmovilidad e impedido para las actividades laborales y personales, con diagnóstico médico de linfedema en miembro inferior derecho sin pronóstico de recuperación y un gran problema psicológico.

Hecho 20° Cierto es, que a la mencionada calificación no se presentó recurso alguno.

Hecho 21° Cierto, La pérdida de capacidad laboral en porcentaje del 50.70% realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Cundinamarca, le significa al trabajador accidentado, una pensión de invalidez a cargo de la ARL Mapfre conforme a la resolución de fecha 13 de marzo 2018 por un valor de un (1) S.M.L.M.V equivalente a \$781.242 pesos de 2018.

Hecho 32° Es cierto, que en las medidas de intervención consignadas por el equipo investigador en su informe respectivo, ordena: "refuerzo en

	<p>procedimiento seguro y autocuidado” y “refuerzo en riesgos propios de la labor en nuevas tareas o no rutinarias”</p> <p>Hecho 44° Es cierto, que la empresa “Lazos Empresariales S.A.S.”, término el contrato con el señor Ludwing Granados Tovar, el pasado 08 de mayo de 2018 manifestó justa causa para dicha terminación.</p>
Auto	<p>1. Ténganse por probados los hechos anteriormente relacionados.</p> <p>2. Se desecharán las pruebas tendientes a probar los anteriores hechos.</p> <p>3. Se fijará en litigio en establecer si hay culpa suficientemente comprobada por parte del empleador LAZOS EEMPRESARIALES S.A.S., con ocasión al accidente de trabajo sufrido por el demandante Ludwing Granados y la consecuente responsabilidad del demandado solidario.</p> <p>Así mismo si se acreditan los perjuicios en cabeza de cada uno de los demandantes y su tasación.</p>
Pruebas	<p><b>* DEMANDANTE.</b></p> <p><b>1. Documental.</b></p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p><b>2. Exhibición de documentos.</b></p> <p>La parte demandante solicita exhibición de documentos (visibles en Doc. 01 folio 207, Exp. Digital.), de los cuales muchos documentos solicitados de la lista se visualizan en los anexos allegados con la demanda y en las contestaciones de la demanda, Ser Ambiental S.A. - E.S.P. y Lazos Empresariales S.A.S., manifestaron haber allegado todos los documentos que reposan en su poder, motivo suficiente por lo que se denegará dicha solicitud.</p> <p>Pero, al observarse solicitudes de documentos pendientes se decreta exhibición de documentos dentro del extremo temporales del año 2015 comprendidos de los siguientes documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Contrato reinducción de puesto de trabajo.</li> <li>• Matrix de peligros de riesgos del centro de trabajo donde ocurrió el accidente laboral.</li> <li>• Plan de acciones correctivas.</li> <li>• Registro de capacitación en manejo de Guadaña.</li> <li>• Registro de manejo de actividades en salud ocupacional realizado por Mapfre.</li> <li>• Copia de presupuestos en salud ocupacional.</li> <li>• Copia de inspecciones donde sucedió el accidente de trabajo.</li> </ul> <p><b>3. Prueba de Oficios.</b></p> <p>Referente a la prueba de oficio solicitada contra Lazos Empresariales S.A.S. y SER Ambiental S.A. – E.S.P., se denegará toda vez que la parte actora solicitó los mismos documentos en la prueba de exhibición documental y la misma fue denegada.</p> <p>Relativo a la prueba de oficio, solicitando a la parte pasiva la información personal de los empleados que realizaron la investigación del accidente</p>

laboral, no se accede, porque la entidad demandada Lazos Empresariales S.A.S., adjuntó con su escrito de contestación la información de Jeny Patricia González y Juan David Amaya quienes fueron enunciados también como testigos, a los cuales se le solicitará la asistencia a la próxima audiencia con la finalidad de rendir declaración. (Expediente digital, Doc. 01, Folios 235, 335 y 338)

También se solicita por la parte actora a las entidades, arrimar copia de la resolución que emite la licencia de salud ocupacional con la finalidad de establecer si Jeny Patricia González y Juan David Amaya tenían autorización para la realización de la investigación del accidente de trabajo objeto del presente asunto; se deniega en contra de Juan David Amaya, porque en la contestación de la demanda de SER Ambientales S.A. – E.S.P., allegó en la documental licencia de prestaciones de servicios en seguridad y salud expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá. (Doc. 03 Folios 122-123 Exp. Digital).

En atención con Jeny Patricia González, no se observa resolución de licencia de salud ocupacional y al comunicar Lazos Empresariales S.A.S., que no cuenta con el documento de la resolución, al ser llamada a testificar se le solicitará que informe lo referido a su calidad profesional.

**Se accede a la prueba de oficios** respecto de ARL Mapfre, por lo que se ordenará a secretaría oficiar a la entidad antes mencionada para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles siguientes al recibimiento del comunicado, allegue al correo electrónico de este Despacho en formato PDF el documento solicitado, concerniente al accidente de trabajo que sufrió el señor Ludwing Granados Tovar, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.851.524, dentro de los extremos temporales del 24 de febrero de 2015 hasta el junio de 2015, el cual corresponde a:

- Acta de actividades de salud ocupacional realizadas en la empresa.
- Acta de Inspección al sitio en que ocurrió el accidente de trabajo.

En cuanto a la copia de la investigación del accidente de trabajo, en los anexos de la demanda se visualiza, por lo que se denegará (Doc. 01 Folios 46 a 50 Exp. Digital)

Advertir: Que la respuesta deberá ser comunicada a esta Dependencia Judicial en el término concedido, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso, Numeral 3.

#### 4. Interrogatorio de parte.

Se recibirá las declaraciones de:

- Rep. Legal de Lazos Empresariales S.A.S.
- Rep. Legal de Ser Ambientales S.A. E.S.P.

#### 5. Testimoniales.

Se recibirá las declaraciones de:

- Fabián Aristóbulo Acosta Alfonso.
- Javier Arturo Rodríguez Rincón.
- Jhon Jairo Bustos Candía.
- Jeny Patricia González.
- Juan David Amaya.

- Luís Enrique Pareja Soto.

Se deniega la solicitud de testimoniales de Liliana Leiva González y Lilia Aurora Tovar López por ser parte demandante, las cuales no pueden rendir declaración como testigos ni como interrogatorio de parte, toda vez, que no pueden fabricar su propia prueba y con la presentación de la demanda confesaron los hechos que dieron génesis al presente asunto.

Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

**\* SER AMBIENTALES S.A. – E.S.P.**

**1. Interrogatorio de parte.**

Se recibirá la declaración de:

- William Molina Castillo.
- Liliana Leiva González.
- Ludwing Granados Tovar.
- Laura Camila Granados Leiva.
- Edwin Yesid Granados Silvara

**2. Documental.**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

**3. Testimoniales.**

Se recibirán las declaraciones de:

- Juan David Amaya.
- Luís Enrique Pareja Soto.

**\* LAZOS EMPRESARIALES S.A.S**

**1. Documentales.**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

**2. Interrogatorio de parte.**

Se recibirá la declaración de:

- William Molina Castillo.
- Liliana Leiva González.
- Ludwing Granados Tovar.
- Laura Camila Granados Leiva.
- Edwin Yesid Granados Silvara

**3. Testimoniales.**

Se recibirá la declaración de:

- Karen Viviana Alejandra Suárez.
- Carmen Elena Villamil Barreo.
- July Constanza Torres López.

- Jeny Patricia González Romero.

#### 4. Oficios

Se solicita se libren oficios a las entidades ARL Mapfre vida seguros S.A., E.P.S. Famisanar, Clínica San Sebastián, Fundación Clínica Shaio, a Cifel "Centro de investigación en fisioterapia y electro diagnóstico S.A.S., con la finalidad de obtener en su integridad la historia clínica del señor Ludwig Granados Tovar, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.851.524.

Se accede en cuanto de **Cifel "Centro de investigación en fisioterapia y electro diagnóstico S.A.S., Fundación Clínica Shaio,** (En el expediente se visualizó tratamientos realizados por las entidades mencionadas Cifiel y Sahio) **E.P.S. Famisanar** (Doc. 01 Folio 38 y39, se visualiza afiliación a la E.P.S. Famisanar) y a la **Clínica San Sebastián** (Exp. Dig. Folio 46 a 50, se desprende que el actor fue remitido por accidente de trabajo a la Clínica San Sebastián sin que exista documento alguno respecto de la historia clínica en San Sebastian hoy JUNICAL), por lo que se ordenará a secretaría oficiar a las entidades antes mencionada para que dentro del término legal de quince (15) días hábiles siguientes al recibimiento del comunicado, alleguen al correo electrónico de este Despacho en formato PDF la historia clínica completa o íntegra.

Advertir: Que la respuesta deberá ser comunicada a esta Dependencia Judicial en el término concedido, so pena de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 44 del Código General del Proceso, Numeral 3.

#### 5. Dictamen pericial

En atención al dictamen pericial solicitado, de conformidad con el artículo 227 del C. G del P.,

Se halla acreditada la idoneidad de la perito, Dra. LILIANA PATRICIA CARRILLO VACA, Médico Cirujano Especialista en Medicina del Trabajo, Especialista en Auditoría y Garantía de la calidad de Salud, y Magister en Medicina Alternativa énfasis Osteopatía y Quiropraxia.

Se accederá al mismo, NO OBSTANTE se ha mencionado que la historia clínica del actor no está incorporada al proceso de manera integral y como se ha decretado prueba para su recaudo íntegro, una vez recibidas las historias clínicas solicitadas mediante prueba de oficio anteriormente decretada, **por la secretaría de este Juzgado,** sean remitidas al correo electrónico de la PERITO junto con el vínculo generado por la plataforma OneDrive, el expediente digital actualizado donde, tendrá acceso continuo y completo, una vez surtido lo anterior, se le concede el término legal de veinte (20) días hábiles a la perito Dra, Liliana Patricia Carrillo Vaca, contratada por parte de Lazos Empresariales S.A.S., a efectos de que aporte en formato PDF el nuevo peritaje realizado, el cual en concordancia con el artículo 228 del C. G del P., se pondrá en conocimiento de las partes para que si a bien lo estimen pertinente procedan de conformidad con lo estipulado en artículo citado.

También, se deberá proceder conforme lo establecido por el artículo 77, Parágrafo 1°, numeral 4 del C. P del T; por ello, no se podrá señalar fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 del citado código hasta tanto no se surta la prueba pericial o se venzan los términos legales concedidos.



	Por secretaría contabilícese los términos concedidos y una vez vencidos ingrésese el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia.
NOTIFICADA EN ESTRADOS	SIN RECURSOS
Hora finaliza.	10:20 a.m.

**Firmado Por:**

**Monica Yajaira Ortega Rubiano  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5589d892bee5f82c38eebf155d8a2c22af872e70d3f5bcd2ef7f68940fe5710**

Documento generado en 24/02/2022 11:40:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**